



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 1111
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 27 de Marzo de 1973

N° 25

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.725

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2367
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 24 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decr. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION REZAGADA

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Ley N° 2542

CORPORACION REGIONAL DE DESARROLLO TURISTICO DEL NOROESTE ARGENTINO - AC- TA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Febrero de 1973.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71, Art. 1º, apartado 4—Convenios, inciso 4.2 y la Política Nacional N° 87, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

Art. 1º — La Provincia de Catamarca acepta sin limitaciones ni reservas el Acta Constitutiva de la Corporación Regional de Desarrollo Turístico del Noroeste Argentino, el Estatuto Anexo, y el Acta Complementaria, suscripta respectivamente por los funcionarios nacionales competentes y Directores de Turismo del NOA ad-referendum de sus respectivos gobiernos, en las reuniones realizadas en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el día 29 de Setiembre de 1972, y en la Ciudad de Santiago del Estero el día 20 de Octubre de 1972; tomando conocimiento inclusive de la nota de fecha 20 de Octubre de 1972 por la cual el Director de Turismo de La Rioja adhiere a los términos del Acta Complementaria relativa al agregado de la cláusula 4a. emitiva del Acta Constitutiva,

pasando la actual de ese mismo registro a ser 5a., quedando el resto sin modificaciones.

ACTA CONSTITUTIVA

Texto Ordenado

En la Ciudad de Catamarca, a los 20 días del mes de Setiembre de 1972 reunidos los funcionarios que más abajo se indican y firman de conformidad y ad-referendum de sus respectivos gobiernos, en representación de: el Gobierno de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y de la Subsecretaría de Desarrollo; los Gobiernos de las Provincias de Catamarca, La Rioja, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, y la Dirección General de Fabricaciones Militares de la Nación, convienen, lo siguiente:

PRIMERO: Crear, ad-referendum de sus respectivos gobiernos o administraciones, el que se formalizará según corresponda por ley Provincial o Nacional, Decreto Nacional o resolución del pertinente cuerpo directivo, la "Corporación Regional de Desarrollo Turístico del Noroeste Argentino", de acuerdo a la presente Acta Constitutiva y al Estatuto que se anexa a la presente

SEGUNDO: La Corporación comenzará a funcionar una vez que por lo menos cuatro de los gobiernos y administraciones signatarias hayan ratificado el presente acuerdo, dictando a tal fin los actos pertinentes, que se indican en el artículo primero. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las partes signatarias depositarán los instrumentos de ratificación en la sede del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia sede de la firma del presente acuerdo.

TERCERO: Las partes que no hayan ratificado formalmente el presente acuerdo, podrán no obstante designar representantes en su Directorio, de acuerdo al Estatuto anexo, pero estos no tendrán derecho a voto ni se les computará a los efectos de quorum. Dichas partes no podrán designar representantes a la Asamblea, salvo que sean especialmente invitadas por ésta, y en tal caso su participación tendrá las mismas

limitaciones expuestas en el párrafo del presente artículo.

CUARTO: La modificación del Estatuto anexo, o del Acta Constitutiva requerirá la ratificación de todas las partes signatarias que a su vez hayan suscripto y ratificado formalmente el presente instrumento constitutivo. En cambio la Corporación podrá dictar y modificar sus reglamentos internos, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto anexo, por simple mayoría de votos.

QUINTO: La Corporación podrá admitir nuevas partes asociadas, por decisión unánime de la totalidad de los miembros de su Directorio, con derecho, a voto, incrementándose en cada caso correlativamente en (1) miembro, el número de personas que integran tanto la Asamblea como el Directorio, respectivamente. Los nuevos socios tendrán los mismos derechos y obligaciones que surgen de la presente Acta Constitutiva y su Estatuto anexo.

SEXTO: Las partes signatarias y los nuevos miembros que se incorporen a la Corporación en el futuro, podrán también retirarse de la misma, a cuyo efecto dictarán el acto pertinente contemplado en el artículo primero. En este caso el número de miembros de la Asamblea y el Directorio se reducirá proporcionalmente, como así también el quórum legal de funcionamiento.

SEPTIMO: En caso de producirse el retiro de las dos terceras partes de los miembros que inicialmente hayan suscripto y ratificado el Acta Constitutiva de la Corporación ésta cesará en su funcionamiento de pleno derecho, sin perjuicio de su continuación provisional a los efectos de su liquidación, por el lapso adicional de dos (2) años.

OCTAVO: La jurisdicción territorial de la Corporación resultará de la suma de las jurisdicciones territoriales de las provincias que la integran, aumentándose o disminuyéndose de acuerdo a las incorporaciones o retiros que se produzcan.

NOVENO: Las partes signatarias efectúan como aporte inicial a la Corporación las contribuciones que actualmente realizan al Comité Ejecutivo del NOA Turístico.

DECIMO: En prueba de conformidad, firman la presente Acta Constitutiva:

- a) En representación del Gobierno de la Nación, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Noroeste, Subsecretaría de Desarrollo, Contador Jorge Sannabarro y el Director General de Planeamiento y Desarrollo de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, don Héctor M. Guarrochana.
- b) En representación de la Provincia de Catamarca, el Director Provincial de Turismo, don Oscar Octavio Valdez.
- c) En representación de la Provincia de La Rioja, el Director de Transporte y Turismo, don Luis María de La Puente.
- d) En representación de la Provincia de Jujuy, el Jefe de Relaciones Públicas de la Dirección Provincial de Turismo, don Jorge Yécora.
- e) En representación de la Provincia de Salta, la Directora Interina de la Dirección Provincial de Turismo, doña Lidya Gallo de Linares.
- f) En representación de la Provincia de Santiago del Estero, el Director General de Promoción y Turismo, don Hernán Leopoldo Oberbander.
- g) En representación de la Provincia de Tucumán, el Director de Turismo, don Julio César Iramain.
- h) En representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares de la Nación, el Subdirector de Desarrollo, Coronel don Joaquín Arturo Acuña.

ESTATUTO DE LA CORPORACION

TITULO I. PERSONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO, CAPITAL.

Personalidad y denominación

ARTICULO PRIMERO: Créase la Corporación Regional de Desarrollo Turístico del Noroeste Argentino, con personalidad jurídica propia de derecho público, con competencia para actuar en el campo del derecho público y privado.

Jurisdicción

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Regional de Desarrollo Turístico del Noroeste Argentino tendrá jurisdicción en la región comprendida por las Provincias de Catamarca, La Rioja, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. Dicha Jurisdicción podrá ser aumentada de acuerdo a la incorporación de otras Provincias, o disminuídas por el retiro de alguna de las Provincias integrantes al momento de su Constitución. La jurisdicción territorial de la Corporación será entonces, en todos los casos, la resultante de la suma de las jurisdicciones provinciales de las Provincias que la integran.

Domicilio, Sesiones

ARTICULO TERCERO: La Corporación tendrá su domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, pudiendo la Asamblea o el Directorio modificar la ubicación del mismo, sin perjuicio de establecer un lugar rotativo como sede de cada sesión de dichos cuerpos colegiados.

Duración

ARTICULO CUARTO: La Corporación tendrá carácter permanente.

Objeto

ARTICULO QUINTO: La Corporación tendrá por objeto:

- a) Promover el turismo dentro de la región en todos sus órdenes mediante una acción coordinada y en común, propendiendo a encauzar las corrientes de turismo nacional e internacional hacia el NOA.
- b) Realizar, gestionar o coordinar estudios turísticos necesarios en el NOA.
- c) Propiciar normas y acuerdos para estimular el desarrollo de la actividad privada turística en el NOA.
- d) Coordinar la promoción turística regional de acuerdo al calendario turístico de cada provincia, estableciendo un calendario regional.

e) Coordinar el turismo social, económico, docente, estudiantil y de toda otra especialidad entre las provincias del NOA y en intercambio con las demás provincias argentinas.

f) Fomentar y apoyar las actividades culturales, artísticas, artesanales, científicas, deportivas, etc., y toda otra de interés turístico.

g) Estudiar la forma de llevar a cabo una propaganda en común, sin desmedro de la que cada provincia realizara por sí, con la finalidad de promocionar al NOA y ejecutarla por sí, por medio de terceros o de alguna o algunas de las partes signatarias.

h) Coordinar y centralizar las tareas de control y fiscalización de la actividad turística en el NOA y en particular la información turística pertinente.

i) Procurar en todas las provincias integrantes de la Corporación una legislación de turismo que concuerde en los aspectos fundamentales, como base indispensable para coordinar acciones futuras, sin perjuicio del dictado de las normas uniformes de promoción turística regional que la Corporación establezca como obligatorias para todas las partes integrantes.

j) Incidir en representación conjunta de sus integrantes en el orden nacional, para lograr una participación activa del NOA en las decisiones que sobre la materia resuelvan los organismos federales.

k) Aprobar, ejecutar y coordinar las acciones, proyectos, medidas y normas de competencia provincial, que surjan de la aplicación del programa de desarrollo turístico del NOA.

l) Elevar al Poder Ejecutivo de las provincias integrantes de la región, recomendaciones y proyectos de Ley sobre conservación del patrimonio turístico. La Corporación velará por la ejecución de las medidas propuestas sobre conservación del patrimonio turístico; podrá en casos de especial interés público regional en la preservación de determinada parte del patrimonio turístico regio-

nal, imponer por sí servidumbres administrativas y restricciones y limitaciones al uso de la propiedad pública o privada, en cualquiera de las Provincias que la componen.

ll) Elevar al Poder Ejecutivo de las provincias integrantes de la región, recomendaciones y proyectos de Ley, sobre organización y promoción de todo lo referente a las artesanías, sin perjuicio del apoyo directo o indirecto que la Corporación decida prestar por sí al desarrollo artesanal.

m) La Corporación podrá ejercer en forma concurrente el control de servicios turísticos a nivel regional, realizando al efecto inspecciones, estudios, censos, y toda otra actividad necesaria a tal fin.

n) Fijar y controlar tarifas de servicios turísticos a nivel regional, que serán de aplicación obligatoria por las Provincias que la componen.

ñ) Aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión de hasta tres meses, o clausura en caso de reincidencia, para asegurar el cumplimiento de los puntos anteriores, de acuerdo a las reglamentaciones que dicte el Directorio, y guardando la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la importancia de la sanción. Estas sanciones solo podrán ser aplicadas previa audiencia y prueba de los interesados.

Capital

ARTICULO SEXTO: La Corporación tendrá como capital inicial los aportes que las partes signatarias efectúen de acuerdo al artículo noveno del Acta Constitutiva; dicho capital se incrementará con los aportes de bienes muebles e inmuebles y derechos que las partes afecten en el futuro a la Corporación, como así también con los aportes financieros que en el futuro realicen.

TITULO II — ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Organos de la Corporación

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección y Administración de la Corporación será

ejercida por: a) una Asamblea, b) un Directorio, c) un Comité Ejecutivo Permanente, y d) un Secretario Permanente.

Las atribuciones de los órganos de la Corporación serán las resultantes de los títulos II y III de este Estatuto.

Sesión

ARTICULO OCTAVO: Todos los órganos colegiados de la Corporación celebrarán sus sesiones en el domicilio de la misma o en el lugar que establezcan de acuerdo al artículo tercero del Estatuto. El lugar de sesión se comunicará a los miembros del órgano colegiado simultáneamente con la convocatoria y el día del día.

Deliberación

ARTICULO NOVENO: Las deliberaciones de la Asamblea y del Directorio serán públicas, salvo que por dos tercios de votos presentes se resuelva hacerla reservada. En este último caso podrá asimismo establecerse que no participarán de la reunión los miembros que no tengan derecho a voto. Ninguna cuestión podrá ser puesta a votación sin haber dado previamente derecho al uso de la palabra, por lo menos una vez, a cada uno de los miembros con derecho a voto.

CAPITULO I — DE LA ASAMBLEA

Composición de la Asamblea

ARTICULO DECIMO: La Asamblea estará integrada por los Ministros del ramo de cada una de las Provincias integrantes de la Corporación, quienes en caso de dificultad o impedimento para su asistencia podrán delegar la representación en el Subsecretario competente, o ser sustituidos por otro Ministro provincial o funcionario de rango similar. La Asamblea se integrará asimismo con el Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación, quién podrá delegar la representación en un funcionario permanente de esa Secretaría; por el Secretario o Subsecretario de Desarrollo, quien podrá delegar la representación en el Directorio de la Oficina de

Desarrollo del NOA; por el Director General de la Dirección General de Fabricaciones Militares de la Nación, quién podrá delegar la representación en un funcionario permanente del ente; por el representante de cada una de las entidades que se incorporen en el futuro, de acuerdo a la cláusula quinta del Acta Constitutiva.

Convocatoria y reunión de la Asamblea

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, y además cada vez que la convoquen por lo menos tres (3) de sus miembros.

Quórum. Votación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea podrá sesionar con la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros, y elegirá de su seno un Presidente y un Vice-Presidente. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos presentes.

El Presidente, o quién lo reemplace, tendrá en todos los casos derecho a voto y doble voto en caso de empate. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, renuncia o ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste por el miembro de la Asamblea que ésta designe por simple mayoría de votos; en caso de empate ejercerá la presidencia el miembro de la Asamblea de mayor edad.

Tanto a los efectos del quórum como de la votación, se aplicará lo establecido en la cláusula tercera del Acta Constitutiva.

Atribuciones de la Asamblea

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Fijar los lineamientos de la política turística regional a los que deberá ajustar su funcionamiento la Corporación, en coordinación con las políticas nacionales y provinciales;
- b) Establecer las modificaciones que estime pertinentes al presente Estatuto, las que entrarán en vigencia una vez ra-

tificadas por el procedimiento establecido en el Acta Constitutiva de la Corporación;

c) Fijar la contribución anual de las partes signatarias a la Corporación, y el presupuesto de ella, sujeto a ratificación de las partes signatarias;

d) Modificar o sustituir las reglamentaciones que dicte el Directorio y que sean de cumplimiento obligatorio en toda la región;

e) Expedir las instrucciones que estime convenientes al Directorio y demás órganos de la Corporación;

f) Aprobar el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria Anual elevada por el Directorio de acuerdo al artículo 23, y ejercer el contralor administrativo, financiero y contable final;

g) Abocarse al conocimiento y decisión de cualquiera de las atribuciones enunciadas en los artículos 23, 24 y 25 del estatuto.

CAPITULO II — DEL DIRECTORIO

Integración del Directorio

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio de la Corporación estará integrado por:

a) El Director de Turismo y funcionario permanente, preferentemente técnico, de la Dirección de Turismo de cada una de las Provincias integrantes de la Corporación;

b) Dos miembros en representación de la Nación, que serán funcionarios permanentes, el uno de la Secretaría de Turismo de la Nación, y el otro de la Subsecretaría de Desarrollo u organismos que cumplan sus funciones;

c) Un miembro en representación de la Dirección General de Fabricaciones Militares;

d) Un miembro en representación de cada una de las demás entidades internacionales, nacionales, interprovinciales

o provinciales que se incorporen posteriormente, de acuerdo a la cláusula quinta del Acta Constitutiva.

Presidencia

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, pudiendo asimismo removerlos.

Quórum. Sustitución del Presidente

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio podrá sesionar con la presencia del Presidente o de quién lo reemplace, y de otros tres (3) de sus miembros. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal, el Presidente será sustituido por el Vice-Presidente y este último por el miembro del Directorio que éste designe por simple mayoría de votos; en caso de empate ejercerá la presidencia el miembro del Directorio de mayor edad.

Votación

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

a) En el caso del inciso a) del artículo 14 el voto correspondiente a cada Provincia será emitido por el pertinente Director de Turismo; en ausencia de éste, por el funcionario de la Dirección de Turismo que se encuentre en representación de la Provincia. En caso de no asistir a la reunión del Directorio el Ministro o Subsecretario del ramo, u otro en sustitución, el voto de la Provincia será ejercido por el mismo.

b) En el caso de los incisos b), c) y d) del Art. 14, el voto será ejercido por el funcionario que haya sido designado en representación de la entidad de que se trate.

c) El Presidente, o quién lo reemplace, tendrá en todos los casos derecho a voto y doble voto en caso de empate.

d) Tanto a los efectos del quórum como de la votación, se aplicará lo esta-

blecido en la cláusula tercera del Acta Constitutiva.

Reuniones

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, y además cada vez que lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, o lo pidan tres (3) de sus miembros.

Comisiones Ejecutivas Sectoriales

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio podrá asimismo constituir una o varias Comisiones Ejecutivas Sectoriales, de entre tres (3) y cinco (5) miembros cada una, las que en caso de delegación expresa del Directorio, podrán adoptar decisiones en nombre de éste y con igual fuerza ejecutiva. Las decisiones que adopten las Comisiones Ejecutivas Sectoriales en virtud de delegación expresa del Directorio obligarán a la Corporación de igual forma que las decisiones del Directorio en pleno.

CAPITULO III — EL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE

ARTICULO VIGESIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio constituirá un Comité Ejecutivo permanente, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que tendrá a su cargo la administración de los asuntos ordinarios de la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25. Las atribuciones enunciadas en los artículos 23 y 24, serán en principio atribuciones del Directorio en pleno, pero éste podrá delegarlas sea en el Comité Ejecutivo Permanente, o en las Comisiones Ejecutivas Sectoriales que establezca.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Comité Ejecutivo Permanente, y en su caso las Comisiones Ejecutivas Sectoriales, designarán de su seno un Presidente, quienes representarán a la Corporación en sus actos y relaciones con terceros, en la esfera de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El

Comité Ejecutivo funcionará con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, prevaleciendo, en caso de empate el del Presidente. A solicitud de uno (1) de sus miembros, cualquier decisión del Comité Ejecutivo podrá ser diferida a la del Directorio.

TITULO III — ATRIBUCIONES DE LA CORPORACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Son facultades de la Corporación, que se ejercerán de acuerdo a la distribución de competencias establecida en el Cap. II, Art. 13 y 20, las siguientes:

1) Aprobar la escritura orgánica y funcional de la Corporación y sus modificaciones. Dictar sus reglamentos internos y las normas relativas a control y auditoría interna, pagos, cancelación de cargos, adquisiciones, personal, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general.

2) Designar a un funcionario técnico como Secretario Permanente de la Corporación, fijarle sus atribuciones y remuneración, controlar su desempeño, darle instrucciones removerlo del cargo.

3) Preparar y elevar a la Asamblea de la Corporación para su aprobación el Balance General, La Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria Anual.

4) Constituir, modificar, ceder, transferir o extinguir toda clase de derechos reales y acciones sobre inmuebles; constituir servidumbre; tomar y conservar la posesión de inmuebles.

5) Emitir bonos y obligaciones, o de otro modo recibir créditos o contraer empréstitos, de acuerdo a las previsiones presupuestarias.

6) Constituir o formar parte de sociedades o empresas públicas o privadas, en las que la responsabilidad de la Corporación sea limitada, y efectuar aportes a las mismas de cualquier naturaleza. Adquirir fondos de Comercio.

7) Introducir modificaciones al pre-

supuesto o planes de acción cuando razones técnicas o económicas lo aconsejen, debiendo elevar las mismas, sin perjuicio de su aplicación provisional, a la aprobación de la autoridad competente. Cuando la decisión implique una contribución de los socios que no haya sido aprobada anteriormente, deberá solicitarse la autorización previa de las respectivas partes signatarias.

8) Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas, del país o del exterior, con las limitaciones que impongan las normas en vigor.

9) Emitir las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en el Art. 5º del Estatuto; fijar tarifas para los servicios turísticos de jurisdicción regional o local; establecer limitaciones a la propiedad y servidumbres administrativas en protección del patrimonio turístico regional o local; fijar el calendario turístico regional y el circuito turístico regional y demás normas tendientes al cumplimiento de los fines de la Corporación.

10) Desconcentrar y delegar las atribuciones precedentes en órganos y funcionarios inferiores, bajo la responsabilidad y control de los superiores.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son también facultades de la Corporación, que se ejercerán de acuerdo a lo establecido en el Título II, las siguientes:

1) Establecer los objetivos generales de la Corporación, de acuerdo con los principios y las instrucciones que las partes signatarias otorguen a sus respectivos representantes en la Asamblea y Directorio.

2) Proyectar sus planes de largo, mediano y corto plazo, para el desarrollo turístico del NOA, conforme con los sistemas Nacionales y Provinciales, de planeamiento, y su presupuesto integral, para su elevación a las partes signatarias.

3) Distribuir, dentro de los límites del presupuesto aprobado, las partidas pertinentes.

4) Establecer el régimen de permisos, autorizaciones o concesión de servicios turísticos regionales, y otorgarlos, cuando por su naturaleza excedan el ámbito local y trasciendan a la esfera regional.

5) Fijar el régimen de tarifas, tasas, derechos, recargos y contribuciones relativas a los servicios prestados, autorizados o concedidos por la Corporación.

6) Otorgar condiciones especiales de abono y reducciones de las tarifas en vigor, sobre la base de la igualdad de trato en iguales circunstancias y de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten.

7) Establecer las normas y reglamentos técnicos y administrativos a que deben ajustarse los servicios de la Corporación.

8) Establecer las normas técnicas generales relativas a construcciones, instalaciones, materiales y elementos de uso y consumo de la Corporación.

9) Pactar la prestación de servicios en condiciones particulares, y celebrar contratos para la realización de servicios especiales o combinados, con personas o entidades titulares de elementos o instalaciones complementarias del servicio, o apropiadas para tal fin, pudiendo convenir el pago en especie por intercambio de prestaciones recíprocas.

10) Disponer la creación de nuevos tipos de servicios, la suspensión y la modificación de los existentes dentro del objeto de la Corporación.

11) Fijar en su caso las escalas de sueldos y demás retribuciones al personal de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor.

12) Constituir, adquirir, o enajenar total o parcialmente derechos sobre patentes y licencias.

13) Contratar en forma directa con la Nación, las Provincias, Municipios y demás entes, empresas, sociedades nacionales, provinciales y municipales, sean ellos totalmente estatales o mixtos, pudiendo convenir el pago en espe-

cie por intercambio de prestaciones recíprocas.

14) Desconcentrar y delegar las atribuciones precedentes en órganos o funcionarios inferiores, bajo la responsabilidad y control de los superiores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son asimismo facultades de la Corporación:

1) Administrar y disponer de los fondos y recursos de la Corporación, y los que asignan las leyes de Presupuesto Nacionales y Provinciales y leyes especiales, y/o los presupuestos de las partes signatarias.

2) Dictar las normas de organización técnica de la contabilidad y del sistema de procesamiento de datos y estadísticas correspondientes, conforme a las normas generales que se dicten.

3) Adquirir bienes de todo tipo, conviniendo precios y condiciones, con los propietarios, incluso en forma directa, enajenar bienes muebles e inmuebles, manteniendo el producido dentro del patrimonio de la Corporación.

4) Contratar consultores, auditores, agentes, corredores y comisionistas, en las condiciones de plaza y sin relación de dependencia para todos los objetos propios de la Corporación; asesorar a los particulares y a los poderes públicos en todo lo atinente a su objeto específico.

5) Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender, separar de su cargo, dejar cesante o exonerar al personal directivo y dependiente de la empresa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

6) Autorizar, de acuerdo a las normas vigentes, comisiones al exterior del país con objeto de estudio, asesoramiento, inspección o contralor, realización de tratativas precontractuales o convencionales, y designar a los miembros integrantes.

7) Mantener las relaciones con los organismos internacionales vinculados a los servicios prestados por la Corporación.

ción. Participar en conferencias, comisiones, grupos de trabajos, consejos, etc., de dichos organismos, autorizando las comisiones al exterior que correspondan y designando a los miembros integrantes.

8) Cancelar total o parcialmente los cargos por servicios, multas o indemnizaciones y renunciar a prescripciones operadas.

9) Hacer pagos, efectuar novaciones o transacciones, conceder fianzas, créditos quitas o esperas, efectuar donaciones de bienes muebles en desuso o en condiciones de rezago.

10) Aceptar donaciones o legados con o sin cargo.

11) Contraer mutuos y préstamos de uso.

12) Celebrar contratos de publicidad.

13) Contratar locaciones de bienes muebles o inmuebles; la ejecución de obras, trabajos o servicios y la fabricación o provisión de elementos necesarios para la prestación de los servicios a su cargo como locadora o locataria.

14) Representar en juicios a la Corporación como actora, demandada o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción; intentar acciones civiles, comerciales, penales, administrativas; ejercer recursos, reclamación y denuncias administrativas; prorrogar jurisdicciones, transigir y comprometer en árbitros o en amigables componedores; renunciar al derecho de apelar, y en general hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de sus derechos e intereses; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; poner y absolver posiciones.

15) Atender a la formación, capacitación y especialización técnica, administrativa y profesional del personal de la Corporación promoviendo la creación de centros docentes y organización de cursos, jornadas, seminarios o estudios; promover a la realización de éstos en instituciones públicas o privadas, del país o

del extranjero, otorgando becas y otras facilidades que estime conveniente, siempre en cumplimiento de aquella finalidad y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

16) En general, realizar los actos y adoptar todos los procedimientos que resulten convenientes para la concreción de sus finalidades, en la forma y modo que establecen los códigos, leyes generales y especiales, pudiendo asimismo concertar contratos con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras de acuerdo con las normas y reglamentaciones en vigor.

17) Ejercer la representación legal de la Corporación ante los poderes públicos y terceros. Gestionar ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y municipales, así como entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades mixtas y otras autoridades o personas públicas establecidas en el territorio de la República o en países extranjeros.

18) Ejercer todas las demás atribuciones relativas a los servicios a cargo de la Corporación, en relación a los usuarios, al público en general y a los terceros, de acuerdo a la legislación vigente.

19) Constituir consejos, comisiones o comités asesores y grupos de trabajos o comisiones mixtas, con participación de los usuarios, las asociaciones gremiales y otras entidades representativas de la comunidad, asignando en su caso las compensaciones de gastos o viáticos pertinentes.

20) Desconcentrar y delegar las atribuciones precedentes en órganos o funcionarios inferiores, bajo la responsabilidad y control de los superiores.

TITULO IV — REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los recursos de la Corporación se formarán con los que le asignen las partes signatarias en sus respectivas leyes de presupuesto, y con los fondos que le otorguen en el momento de su creación; con el producido de la venta o concesión de las tierras fiscales que se le asignen; con el producido de los cánones, tasas, tarifas

y precios que establezca por los servicios que presta, autorice o conceda; con la explotación de las demás actividades de índole comercial o industrial que resuelva encarar, dentro de los límites de su objeto, con la venta de bienes de rezago y bienes muebles en desuso, del producto de la aplicación de multas, aportes de terceros y de los ingresos que se obtengan en otros conceptos no especificados precedentemente.

Art. 2º — Encomiéndase a la Dirección Provincial de Turismo, la aplicación y contralor de las resoluciones y demás actos que dicte el Ente Interjurisdiccional, dentro del Territorio de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

Dcto. H. 319—8—3—73. Contaduría General: Falcúltase para que emita libramiento a favor de Fiscalía de Estado, por \$a. 6.532,95 con el fin de ser depositados a la orden del Juez interviniente en la causa: «Rodríguez Peña, Organización Inmobiliaria y Financiera S. R. L. c/Estado Provincial. Cobro de Pesos por Alquileres adeudados» correspondiente a 7 meses y medio.

Decreto E. N° 320

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL TEMPORARIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Marzo de 1973.

V I S T O :

El Decreto Nacional N° 1333/73 y la Ley Provincial N°, mediante los cuales se incrementan las remuneraciones del personal en 25 % con retroactividad al 1º—1—73;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.— Fijanse a partir del 1º de enero de 1973 las remuneraciones que figuran en planillas anexas I y II que forman parte del presente Decreto para el personal Temporario de la Administración Provincial.